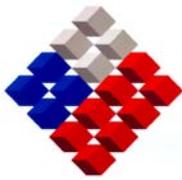


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 06 TT / I.F. N° 56  
19.06.2007

## INFORME FINANCIERO

### PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL RÉGIMEN LEGAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y A OTRAS NORMAS QUE INDICA. Mensaje N° 358-355

1. El proyecto de ley introduce modificaciones principalmente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 900 (MOP), de 1996, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas; así como otras modificaciones a la ley N° 18.290, Ley de Tránsito; la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El objetivo de política pública propuesto mediante las modificaciones a la Ley de Concesiones de Obras Públicas es garantizar el cumplimiento de determinados niveles de servicio y estándares técnicos en dicha obra; aumentar la transparencia de los contratos de concesión, velando simultáneamente por las condiciones de libre competencia y equidad en la adjudicación de los mismos; perfeccionar el mecanismo de resolución de controversias entre el Estado y las sociedades concesionarias; y dotar al Estado de herramientas más eficientes en el resguardo del interés fiscal. Para ello, entre otras materias:
  - a) Se propone la creación de un Consejo de Concesiones cuya principal función será la de orientar las políticas de concesiones de obras públicas consistente con el crecimiento del país.
  - b) Se consagra la posibilidad de efectuar procesos de precalificación de los postulantes a un proyecto, en base a requisitos objetivos y razonables establecidos en las bases de licitación. También se establece la posibilidad de que sean las empresas precalificadas las que en su conjunto financien los estudios de ingeniería.
  - c) El proyecto propone establecer, con mayor claridad y precisión, las hipótesis en las cuales el concesionario tendrá derecho a una compensación económica por concepto de inversiones no contempladas en el contrato original, como asimismo, el establecimiento de criterios económicos para la determinación del monto de dichas compensaciones.
  - d) Se establece que si durante la etapa de explotación el valor de las inversiones adicionales requeridas excede del 5% del presupuesto oficial de la obra, y es igual o superior a una suma equivalente a 100.000 unidades de fomento, su realización debe ser licitada por el concesionario bajo la supervisión del Ministerio de Obras Públicas.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 06 TT / I.F. N° 56  
19.06.2007

- e) Se introducen modificaciones que tienen por finalidad garantizar la continuidad en la operación o prestación del servicio el caso de transferencia de la concesión a un acreedor prendario
- f) Se propone requerir que los contratos de los contratistas y subcontratistas se encuentren firmados como requisito para iniciar las obras y que estos deban estar inscritos en el registro de contratistas del Ministerio de Obras Públicas. Adicionalmente se propone que las controversias entre el concesionario y los contratistas sean materia de arbitraje obligatorio.
- g) Se plantea eliminar el tope fijado para las multas que puede imponer directamente el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de que estas puedan ser reclamadas ante la Comisión Conciliadora.
- h) Respecto al mecanismo de resolución de controversias, por una parte se introducen modificaciones a la composición de la Comisión Conciliadora, y por otra se propone que la Comisión Arbitral actúe de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros mixtos, con fallo en derecho y apreciación de la prueba de acuerdo a la sana crítica, con la obligación de fundar la sentencia.
3. Por otra parte, el proyecto contempla algunas modificaciones al sistema electrónico de cobro de tarifas de vías concesionadas, a objeto de fortalecer el funcionamiento de este sistema por medio de procedimientos eficaces y sanciones proporcionales a los hechos infraccionales.
4. Finalmente, el proyecto de ley modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley de Procedimiento ante Juzgados de Policía Local, en el sentido de establecer que de los montos recaudados por concepto de multas impuestas por infracción a la prohibición de circular en las vías concesionadas donde opera el sistema de cobro electrónico de tarifas sin contar con el dispositivo o sistema complementario que permitan dicho cobro, sólo el cincuenta por ciento del mismo ingresará al Fondo Común Municipal, pasando el cincuenta por ciento restante a beneficio de la Municipalidad donde tenga asiento el Juzgado de Policía Local que aplicó la infracción.
- 5.- Consecuente con las modificaciones planteadas a la normativa señalada anteriormente el presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.

ALBERTO ARENAS DE MESA  
Director de Presupuestos